



Congreso de la República

OSIPTEL

2003 MAR 22 PM 2: 22

RECIBIDO

N° de Reg.	69943
Folio	

SUMILLA: PRESENTA OBSERVACIONES

SEÑOR PRESIDENTE DE OSIPTEL

YONHY LESCANO ANCIETA, identificado con D.N.I. 01211014, Congresista de la República, como representante del pueblo y a nombre propio, señalando como domicilio legal el Congreso de la República y como domicilio procesal la Av. Abancay N° 251, me apersono en el proceso de renovación de Contrato de Concesión de Telefónica del Perú, a fin de expresar lo siguiente:

En fecha 22 de enero de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha publicado la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para la renovación gradual del plazo de concesión, al amparo de lo dispuesto por la cláusula cuarta del Contrato de concesión con CPT S.A. ENTEL PERU S.A. (Hoy Telefónica del Perú), aprobado por lo D.S. 011- 94-TCC, y teniendo "LEGITIMO INTERES" presento las siguientes Observaciones:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE TdeP.-

Conforme a lo dispuesto por la cuarta cláusula del Contrato, para que la renovación del contrato proceda se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en las cláusulas 6, 8 y 9, así como el cumplimiento de las reglas de interconexión establecidas en la cláusula 10 y las reglas de competencia a las que se refiere la cláusula 11, por lo que debemos manifestar lo siguiente:

1. Respecto del cumplimiento del pago de derechos, tasas y canon, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones deberá informar a la población en forma documentada si la Empresa TdeP ha cumplido con el pago puntual e integro de sus obligaciones, observando las formalidades de ley.



Congreso de la República

2. No se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 8.06 del contrato, respecto a las obligaciones de expansión, puesto como se establece el en anexo 2, todos los centros poblados con mas de 500 habitantes debieron lograr una densidad de por lo menos un teléfono público, por cada 500 personas; y si bien los cuadros que OSIPTEL ha presentado respecto de expansión telefónica rural muestran que existe una densidad de 6.8 teléfonos por cada 100 personas, en la realidad se puede constatar que en poblaciones como las de la sierra no existen teléfonos en distritos (mucho menos en centros poblados), puesto que es por todos conocido que el número de teléfonos fijos que era de dos millones, ahora es de un millón y medio aproximadamente, debido al elevado costo que significa para el usuario. Es decir que lejos de expandir el servicio, se ha reducido.

3. TdeP no ha cumplido con la cláusula 8.10 sobre la salvaguarda de secretos de telecomunicaciones, puesto que se ha visto involucrada en los hechos de interceptación telefónica (chuponeo) durante el régimen de Alberto Fujimori; de los que inclusive se ha desprendido la denuncia N° 007-2002 que el fiscal especial Oscar Zevallos Palomino presentó a los juzgados anticorrupción contra Vela Martínez y Páucar Carvajal, por delitos contra la libertad, en la modalidad de violación del secreto de las comunicaciones contra las siguientes personas:

José Ramón Vela Martínez - Gerente General de Telefónica del Perú

Antonio Páucar Carvajal - Ex Gerente Gral. de CPT y directivo de Telefónica

Jorge Fontalvo Romero - Jefe de control-Sistema de Seguridad de Telefónica

Miguel Corbetto Rodríguez - Jefe del Departamento de Operaciones de

Seguridad



Congreso de la República

Luis Enrique Cuevas Díaz - Gerente de Seguridad y Protección de Telefónica
Rosario Ballón Arias - Secretaria de Telefónica
Víctor Capuñay Ruiz - Trabajador Telefónica
Juan Vega Chumbiauca - Trabajador Telefónica

4. TdeP no ha cumplido su obligación de cooperación de interconexión establecida en las cláusulas 10 10.02. del contrato, puesto que en reiteradas oportunidades ha impedido la interconexión de otras empresas como TELEANDINA S.A.A., NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C., AT&T y TIM, tal como se acredita con los reclamos que estas empresas han presentado al organismo regulador y a la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso de la República.
5. No se ha cumplido con las reglas de competencia establecidas en la cláusula 11, pues conforme se tiene de la realidad e inclusive de lo expuesto por la sentencia recaída en el expediente 005-2003-AI/TC, sí existe un monopolio y TdeP no ha sido eficientemente supervisada.
6. Existen litigios Judiciales pendientes respecto del Monopolio que Telefónica del Perú ha venido ejerciendo en función al contrato suscrito con el Estado, como el que se inició ante la Primera Sala Contencioso Administrativo, signado con el N° 1299-2001, en el que en primera instancia se ha determinado de forma contundente que sí existe un monopolio en el servicio de telefonía.
7. Telefónica del Perú, ha incumplido el contrato al haber realizado actos de interferencia maliciosa de interconexión, hecho que es de conocimiento de OSIPTEL, puesto que dichos reclamos se han presentado ante el citado Organismo Regulador, como es el caso presentado por NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C. en el expediente N° 004-2003

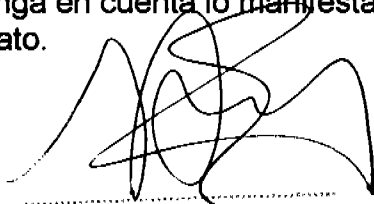


Congreso de la República

8. TdeP ha realizado subsidios cruzados con la aprobación de planes tarifarios pese a que el contrato lo prohíbe.
9. TdeP se viene negando a cumplir LOS MANDATOS y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL, puesto que como es de conocimiento público, el año 2001 OSIPTEL calculó el Factor de Productividad otorgándole un valor de 6%. Sin embargo TdeP no estuvo de acuerdo pues considera que el valor es de 3.8%, y con la finalidad de DESACATAR el mandato de OSIPTEL, ha iniciado un PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE, pese a ser conocedor de que OSIPTEL "NO ES PARTE DEL CONTRATO" además que por su función es un ORGANISMO REGULADOR, por lo que sus Resoluciones son actos de derecho público, por lo tanto su impugnación debe realizarse ante el Poder Judicial.
10. La sola presentación ante el Tribunal Fiscal del procedimiento de Arbitraje antes referido, demuestra que TdP considera a OSIPTEL como PARTE del Contrato y no Organismo Regulador, por tanto no acata ni obedece las disposiciones que este emita sino que pretende negociarlas, por lo que se está vulnerando lo dispuesto por la cláusula 4.03.b.iv) del Contrato.

POR LO EXPUESTO:

A usted solicito se tenga en cuenta lo manifestado y se observe la solicitud de renovación del Contrato.



Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

Lima, 15 de marzo de 2004